

EXPEDIENTE: 00060/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00060/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## RESULTANDO

1. El veintidós de noviembre de dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00277/TEZOYUCA/IP/A/2010, en la que solicitó:

*“SOLICITO Copia de los documentos de los gastos de representación de hoteles, restaurantes, boletos de autobuses y camiones, casetas, gasolina, comidas y cualquier otra transacción similar correspondiente a los gastos de representación de la presidente del dif municipal nonantzin de esta administración, gasto que a generado desde el inicio de su administración que fue el 18 de agosto del 2009- al 30 de octubre del 2010”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. En fecha seis de diciembre de dos mil diez se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de que entregue la información solicitada.

3. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

*“...Se remite respuesta entregada por el Servidor Público Habilitado del DIF Municipal de Tezoyuca, C. Alfredo Joaquín Flores González para ser entregada al particular.  
BUENAS TARDES TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE TEZOYUCA POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO DAR LE CONTESTACIÓN A SU REQUERIMIENTO, ME ES IMPOSIBLE ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN TODA VES QUE ES INFORMACIÓN TANTO CONFIDENCIAL COMO RESERVADA QUE PONE EN RIESGO TANTO LA SEGURIDAD DE LA PERSONA COMO LA ECONOMÍA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DIF COMO LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 19 Y 20.”*

4. El veinte de enero de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00060/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
la información solicitada no es la requerida y la solicito bajo este sistema sicosiem y se siguen a dar la información solicitada”*

EXPEDIENTE: 00060/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta rendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00277/TEZOYUCA/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
la información solicitada no es la requerida y la solicito bajo este sistema  
sicosiem y se siguen a dar la información solicitada"*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

En principio resulta procedente precisar al **SUJETO OBLIGADO**, que la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** en la solicitud de información identificada con el folio 00277/TEZOYUCA/IP/A/2010, consistente en copia del soporte documental en el que consten los gastos de representación de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Tezoyuca, del periodo comprendido del

EXPEDIENTE: 00060/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

dieciocho de agosto del dos mil nueve al treinta de octubre del dos mil diez, contrariamente a lo aseverado en la respuesta recaída a la solicitud de origen, no se trata de información clasificada como confidencial y reservada, si no por el contrario es información pública.

Lo anterior tiene sustento considerando el siguiente marco jurídico:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

....

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.”*

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

...

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

...

*Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.”*

De los preceptos legales referidos, se desprende que como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquirente de bienes y servicios debido a que adquiere elementos precisos, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

EXPEDIENTE:	00060/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda y ejercer el presupuesto que le es asignado, encontramos que para efecto de programar sus pagos y como una herramienta para comprobar el ejercicio de recursos, requiere le sean entregadas los comprobantes o facturas correspondientes por cada servicio prestado o bien entregado, ello en virtud del mandamiento constitucional de que todos los pagos que se realizan con dinero público deben constar en orden escrita en la cual se señale la partida presupuestal a cargo de la que se realizan.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que justamente lo que se requiere es que se le proporcione información sobre los gastos realizados por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Tezoyuca, de la actual administración 2009-2012.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento, y específicamente por concepto de gastos de representación de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Tezoyuca, en el periodo comprendido del dieciocho de agosto del dos mil nueve al treinta de octubre de dos mil diez.

Razón por la cual, cada gasto realizado debe estar contemplado en un soporte documental llámese facturas de cobro, contratos, o simplemente recibos de la tesorería, los que permiten posteriormente su comprobación ya sea por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México o bien por la contraloría interna a través de auditorías internas.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que los numerales 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

EXPEDIENTE:	00060/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

De tal manera, que de la interpretación armónica de estos dispositivos, se desprende que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En atención a los argumentos antes vertidos, esta ponencia llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el mencionado artículo 41 de la Ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **REVOCAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00277/TEZOYUCA/IP/A/2010.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, *Copia de los documentos de los gastos de representación de hoteles, restaurantes, boletos de autobuses y camiones, casetas, gasolina, comidas y cualquier otra transacción similar correspondiente a los gastos de representación de la Presidenta del DIF municipal de esta administración, desde el inicio de su administración que fue el 18 de agosto del 2009- al 30 de octubre del 2010, dentro del plazo establecido en el numeral 76 del ordenamiento legal citado.*

En el caso de que se haga entrega de las facturas, debe hacerse mención que por la naturaleza de dicha información, bien podría contenerse algún número de cuenta, por lo tanto, para el caso de que sea así, éste deberá protegerse y generar las versiones públicas, en virtud de constituir información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia.

Lo anterior es así, ya que la difusión de la información correspondiente al número de cuentas bancarias, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, por lo tanto esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, deberá generarse la versión pública correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 fracción XIV y 49 de la ley en cita.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

EXPEDIENTE: 00060/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto de este fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

AUSENCIA JUSTIFICADA  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

AUSENCIA JUSTIFICADA  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00060/INFOEM/IP/RR/2011.